



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N 4209-12-2019-SGTV-MPT

Talara 20 de noviembre del 2019.....

VISTA, la papeleta de Infracción al Tránsito N°007463, de fecha 16 de noviembre del 2019, impuesta al administrado **RONDOY AYALA JULIO**, identificado con DNI **03855291**, con domicilio en A.H 28 DE JULIO MZ. D LT.11 -DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA, por haber cometido la infracción tipificada en el Código L.01 del Reglamento Nacional de Tránsito e **INFORME N° 97-12-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT**;

CONSIDERANDO

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **RONDOY AYALA JULIO**, CONDUCTOR del vehículo automotor de placa de rodaje N° P1P244; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción L.01, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **"Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos"** de calificación **LEVE** sancionable con una multa del **4% de una UIT**, y el registro de 05 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)"

Que, el artículo 62 del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, que establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse";

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, la cual refiere: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor". Precisa además en el artículo 311, numeral 3, que: "El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será la vigente a la fecha de pago".

Que, el numeral 1.1 del artículo 336° del D.S 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1° del D.S N° 003-2014-MTC, indica "Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido hasta el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora (...). Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones";

Que, de acuerdo a la normativa indicada en el párrafo precedente y a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 007463, se verifica que el infractor **RONDOY AYALA JULIO** no ha presentado ante este provincial descargo de Papeleta en mención dentro del plazo legal de cinco (05) días hábiles, y además de la revisión de oficio se tiene el Recibo Caja N°1669269 de fecha 21/11/2019, donde se verifica que el administrado abonó la totalidad de la multa correspondiente a la papeleta de Infracción al Tránsito N° 007463 y según la Búsqueda Web del Sistema Nacional de Licencias por Conducir por Puntos se confirma la columna denominada "fecha firme" del cuadro de infracciones acumuladas y tiene acumulados 5 puntos firmes, en consecuencia de conformidad con la normatividad precedente corresponde la emisión de la resolución que de por concluido el procedimiento administrativo sancionador, generando según el código L - 01, 5 puntos firmes y su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S 016-2009-MTC-, D.S 003-2014-MTC que modifica el D.S 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR ABONADO O PAGADO EN SU TOTALIDAD lo indicado en la PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 007463 impuesta al administrado **JULIO RONDOY AYALA** por haber cometido la infracción tipificada en el CÓDIGO L-01 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, que tiene como sanción pecuniaria el 4 % de una UIT.

SEGUNDO: SANCIONAR al CONDUCTOR INFRACTOR, con el registro de 05 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

TERCERO: TÉNGASE POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador referido a la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 007463** aplicada al administrado **RONDOY AYALA JULIO**, de conformidad a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO: DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la entidad.

QUINTO: NOTIFICAR al administrado infractor **RONDOY AYALA JULIO**, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.C.
 INTERESADO
 CUTIC
 OAT (SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)
 ARCHIVO (FOLIO)
 WAG/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Enrique Arizola Girón
 GERENTE TRANSITO Y VIALIDAD